

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL – CORREGIMIENTO N.2

RESOLUCIÓN N.003 DE 2025

Bucaramanga, noviembre catorce (14) de dos mil veinticinco (2025)

La Inspección de Policía Rural – Corregimiento N.2, en uso de las facultades legales otorgadas por la ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, procede a decidir sobre el presente asunto.

Clase de proceso	Verbal abreviado – art. 223 ley 1801 de 2016
Radicado de proceso:	007 de 2023
Comportamiento contrario a la convivencia:	<p>Artículo 87. de la ley 1801 de 2016 Requisitos para cumplir actividades económicas Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica.</p> <p>Artículo 92 de la ley 1801 de 2016 Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:</p> <p>Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.</p>
Presunto infractor	Propietario y/o representante legal y/o Nivia Esther Díaz Acevedo
Dirección Inmueble	Kilómetro 4 vía a Matanza
Establecimiento de Comercio	FAMA FRUVER DANNY LUIS

Concluida la etapa probatoria de que trata el literal C del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y valorada las mismas, este despacho procede a decidir de fondo esta causa procesal, así:

INDIVIDUALIZACION DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor dentro de esta causa procesal, corresponde al representante legal del establecimiento de comercio denominado "FAMA FRUVER DANNY LUIS, quien es la señora Nivia Esther Díaz Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.384.386.

www.bucaramanga.gov.co

ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Los hechos que dieron lugar a esta actuación procesal corresponden a los dispuesto en los artículos 87 y 92 numeral 16 de la ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En el caso que nos convoca, es importante traer a colación el acta de visita del RIMB de fecha marzo 5 de 2023, donde refieren que el establecimiento comercial ubicado en el Kilómetro 4 vía a Matanza denominado “DANNY LUIS” no presentaba el certificado de pago por concepto de derechos de autor.

Por medio de auto de fecha mayo 31 de 2023 este despacho avocó el conocimiento de las diligencias, radicando las mismas bajo partida 007-2023 y fijando el día 27 de junio de 2023 para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Mediante memorial radicado el día 26 de junio de 2023, la señora Nivia Esther Díaz Acevedo, remitió documentos del Establecimiento Comercial antes citado, solicitando que se tuviera en cuenta que se encontraba pasando el periodo de dieta por maternidad y que solo terminaba la misma hasta el día 30 de junio de 2023.

En virtud de lo anterior, este despacho mediante auto de agosto 23 de 2023, reprogramó la audiencia pública para el día 5 de septiembre de 2025, librando para efectos la respectiva citación a la señora Nivia Esther Díaz Acevedo, quien no compareció a la audiencia convocada.

De igual manera este despacho a través de auto de octubre 31 de 2023 programó nuevamente la audiencia pública para el día 14 de diciembre de 2023, convocando previamente a la misma a la señora Nivia Esther Díaz Acevedo.

Con el objeto de continuar con el proceso y en aras de tener certeza con respecto a la ubicación georreferenciada del Establecimiento Comercial objeto de las presentes diligencias, este despacho oficio a la Secretaría de Planeación mediante consecutivo 2-IPR02-202508-00073177 de agosto 15 de 2025.

INFORME DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Mediante oficio 2-GDT-202509-00084267 de septiembre 19 de 2025, la Secretaría de Planeación informó entre otros asuntos:

“1. El establecimiento comercial al cual se menciona FAMA FRUVER DANNY LUIS en el momento de la visita no existe, por el contrario se encuentra en funcionamiento en el mismo predio el establecimiento UNI MARKET AGROINSUMOS con número de NIT 1095932244-6 con representante legal STELLA MEDIETA SERRANO”

2. De acuerdo con la base de datos catastral el establecimiento en mención, el cual ejecutaba su actividad comercial en el predio de mayor extensión 68001000100020070 ... Vereda los Santos, Corregimiento 2...”.

DECISIÓN

En virtud de lo anterior y al no existir el Establecimiento de Comercio “FAMA FRUVER DANNY LUIS” se tiene por superado el comportamiento contrario al desarrollo de la actividad económica, por parte de la Señora NIVIA ESTHER DÍAZ ACEVEDO.



En consideración a lo anterior, se procederá al archivo de las diligencias iniciadas contra el propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado "FAMA FRUVER DANNY LUIS" proceso radicado bajo la partida No. 007 – 2023.

Se aclara que la decisión a adoptar no impide que la Policía Nacional o Funcionarios de la Secretaría del Interior realicen operativos en el marco de sus competencias, para la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del Establecimiento que actualmente funciona en el lugar.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Rural – Corregimiento N.2, en cumplimiento del Código de Convivencia y Cultura ciudadana, la Constitución y la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECLARAR INFRACTORA a la señora **NIVIA ESTHER DÍAZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.384.386, propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado "FAMA FRUVER DANNY LUIS" y que funcionaba en la Kilómetro 4 vía a Matanza – Vereda los Santos, Municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: CESAR la investigación objeto de ese proceso, esto es, la originada por presunta configuración del comportamiento contrario al desarrollo de la actividad económica, contemplado en el numeral 16 del artículo 92 y 87 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al correo electrónico nidia.jairo.30@gmail.com y en estados de la Inspección.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

QUINTO: De no hacerse uso de los recursos procedentes, **ARCHÍVENSE** el expediente de policía 007-2023 correspondiente a la Inspección de Policía Rural – Corregimiento N.2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ARELLIS ORTIZ MORENO
 Inspectora de Policía Rural – Corregimiento N.2
 Secretaría del Interior
 Alcaldía de Bucaramanga

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921